



# Resolución Directoral

San Juan de Miraflores, 21 de Noviembre del 2022

El Expediente N° 22-015445-001, que contiene la Nota Informativa N° 622-2022-DFARM-HMA de fecha 04.10.2022, emitido por el Departamento de Farmacia, el Informe N° 085-2022-OF.LOG-HMA, emitido por la Oficina de Logística, el Proveído N° 027-2022-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Legal N° 043-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveído N° 168-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 606-2022-DFARM-HMA de fecha 04.10.2022, el Departamento de Farmacia, solicita el requerimiento del medicamento de "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", para cubrir la demanda de los pacientes hospitalizados, área emergencia y cuidados críticos del Hospital María Auxiliadora. Adjunta: Especificaciones Técnicas de Bienes, Pedidos de Compra SIGA. (folio 01 al 02);

| DESCRIPCIÓN                                       | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---------------------------------------------------|------------------|----------|
| "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", | M3               | 81,000   |

Que, mediante Memorando N° 327-2022-OSGYM-HMA de fecha 03.10.2022, la Jefatura de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, adjunta el Informe N° 648-2022-USGYM-JUM de fecha 30.09.2022, elaborado por el profesional Ingeniero Fredy H. Arapa Fernández emitiendo la conformidad del Jefe de la Unidad de Mantenimiento, en atención a la validación de especificaciones técnicas de suministro de oxígeno líquido medicinal, elaborado para el Departamento de Farmacia del Hospital María Auxiliadora, toda vez que el área usuaria determine el requerimiento técnico, descrito en documento Memorando N° 2963-2022-DFARM-HMA. (folio 05 al 16);

Que, mediante Nota Informativa N° 622-2022-DFARM-HMA de fecha 04.10.2022, el Departamento de Farmacia, solicita el requerimiento de "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", en el Marco de Emergencia Sanitaria por COVID-19, sobre el respecto el Hospital María Auxiliadora cuenta con 528 camas entre los servicios de emergencia, áreas críticas de emergencia, UCI y servicios de hospitalización que cuentan con puntos de suministro de oxígeno de medicina líquido necesario para los pacientes de nuestra institución; el cual el consumo mensual promedio es detallado a continuación: (...). Por tal razón al encontrarnos en Estado de Emergencia Sanitaria, solicito la adquisición del medicamento oxígeno líquido medicinal 99.5% en la cantidad de 60,000.00 M3. Asimismo señalar las Especificaciones Técnicas han sido validadas por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante Memorando N° 327-2022-OSGYM-HMA. (17 al 19);

| DESCRIPCIÓN                                       | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---------------------------------------------------|------------------|----------|
| "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", | M3               | 60,000   |

Que, mediante Informe N° 2201-2022-UP-OL-HMA de fecha 17.10.2022, la Unidad de Programación, el Proveído N° 4012-2022-OF.LOG-HMA de fecha 17.10.2022, la Oficina de Logística, informo al Departamento de Farmacia realice la evaluación de absolución de observaciones y/o consultas realizadas por los proveedores, hace de conocimiento que la Unidad de Programación en etapa de indagación de mercado segunda convocatoria por el Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%, y teniendo como observación de la empresa AIR PRODUCTS que se detalla en el documento adjuntando, siendo necesario que el área usuaria realice el levantamiento de dichas observaciones. (...). (folio 25 al 28);

Que, mediante Memorando N° 3278-2022-DFARM-HMA de fecha 17.10.2022, el Departamento de Farmacia remite la Oficina de Logística para realizar sobre absolución de observaciones realizadas por proveedores para la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", por parte de la empresa AIR PRODUCTS (...). Por tal razón, se envía la reformulación de Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5% y así proseguir con la etapa de estudio de mercado. (folio 29 al 42);

Que, mediante Correo Electrónico de fecha 12.10.2022, la Oficina de Logística cursó invitaciones a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin de que remitan sus cotizaciones de servicio solicitado, adjuntando Términos de Referencia, a fin de obtener cotizaciones como fuente para la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%". (folio 21 al 22);

| N° | DENOMINACIÓN                                   | UNIDAD DE MEDIDA |
|----|------------------------------------------------|------------------|
| 1  | ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5% | SERVICIO         |

Que, mediante Informe N° 2238-2022-UP-OL-HMA de fecha 18.10.2022, la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, y el Proveído N° 4312-2022-OF.OL.-HMA de fecha 18.10.2022, la Oficina de Logística, solicitó la evaluación validación de la cotización de la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", el mismo que fue respondido por el Jefe del Departamento de Farmacia mediante Memorando N° 3304-2022-DFARM-HMA de fecha 19.10.2022, en el cual detalla las cotizaciones válidas y no válidas. (folio 220 al 22);

| DESCRIPCIÓN                                      | EMPRESA                 | PLAZO DE ENTREGA    | SI CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES (en caso de incumplimiento) |
|--------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|-----------|-----------|-------------------------------------------|
| "ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%" | OXIMAN COMERCIAL S.A.C. | 07 DÍAS CALENDARIOS | CUMPLE    |           |                                           |
|                                                  | QC GASES PERU S.A.C.    | 07 DÍAS CALENDARIOS | CUMPLE    |           |                                           |



Que, mediante **Informe N° 2089-2022-U.PROG-OF.LOG-HMA de fecha 19.10.2022**, la Unidad de Programación y el **Proveído N° 4080-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 19.10.2022**, la Oficina de Logística, se solicita Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003283 para el año 2022, por la suma de **S/ 275,600.00 soles**, y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 020-2022-U.E.141-OEPE-HMA para el año 2023 por la suma de **S/ 42,400.00 soles**, siendo el monto total **S/ 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**, de igual manera, mediante **Memorando N° 1981-2022-OEA-HMA, de fecha 20.10.2022**, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la misma pretensión. (folio 223 al 228);

Que, mediante **Memorandum N° 1796-2022-OEPE-HMA de fecha 20.10.2022**, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa a la Oficina Ejecutiva de Administración, que se encuentra aprobada la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003228 por la suma de **S/ 275,600.00 soles**, por la Fuente de Donaciones y Transferencias, y la **Constancia de Previsión Presupuestaria N° 020-2022-U.E.141-OEPE-HMA de fecha 20.10.2022**, para el año 2023, por la suma de **S/ 42,400.00 soles**, por la Fuente de Donaciones y Transferencias, para la contratación del **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**. (folio 229 al 231);

Que, mediante **Correo Electrónico de fecha 20.10.2022**, la Unidad de Programación **REMITE la Carta N° 232-2022-HMA-OF.LOG de fecha 19.10.2022**, la Oficina de Logística solicitó a la empresa **QC GASES PERU S.A.C.**, iniciar con la prestación de la **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, el mismo que fue aceptado por la empresa a través del **Correo Electrónico de fecha 21.10.2022**. (folio 232 al 235);

Que, mediante **Informe de Indagación de Mercado N° 03-2022-HMA-ULC-OF.LOG-RJAL de fecha 25.10.2022**, suscrito por la Especialista en Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Programación, con la conformidad de la Jefa de la Oficina de Logística, se determinó que la Contratación Directa del **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, debía ejecutarse bajo el sistema de contratación a suma alzada, así como determinó el valor estimado en **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**, para la contratación por Emergencia Sanitaria. El plazo de ejecución corresponde por tres meses o hasta agotar lo requerido (folio 236 al 244);

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                | PROVEEDOR                                | DENOMINACIÓN                                   | VALOR A CONTRATAR |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------|
| CONTRATACIÓN DIRECTA<br>Causal: Emergencia Sanitaria | QC GASES PERU S.A.C.<br>RUC: 20608094351 | Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5% | S/ 318,000.00     |

De las cotizaciones recibidas, el Departamento de Farmacia, a través del Memorando N° 236-2022-DPCYAP-HMA de fecha 13.04.2022, tomo como válida las siguientes cotizaciones:

| N° | RUC         | PROVEEDOR               | MONTO COTIZADO | FECHA DE COTIZACIÓN |
|----|-------------|-------------------------|----------------|---------------------|
| 1  | 2051636770  | OXIMAN COMERCIAL S.A.C. | 328,800.00     | 18.10.2022          |
| 2  | 20608094351 | QC GASES PERU S.A.C.    | 318,000.00     | 18.10.2022          |

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 104-2022-HMA-OEA de fecha 21.11.2022**, se aprueba la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la contratación del **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, por el valor estimado de **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**. (folio 245 al 255);

Que, mediante **Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, Formato N° 2: Numero 061-2022-LOG.-HMA de fecha 21.11.2022**, la Oficina de Logística, se realizó la Solicitud y Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, siendo aprobado con el **Formato N° 02: Numero 064-2022-OEA-HMA, de fecha 21.11.2022**, la Oficina Ejecutiva de Administración. (folio 256 al 260);

Que, mediante **Informe N° 2866-2022-U.P-OL-HMA de fecha 21.11.2022**, el Especialista de Contrataciones del Estado Rosario Janeth Apaza López de la Unidad de Programación, con la conformidad de la Jefa de Unidad de Programación de la Oficina de Logística, sobre la Contratación Directa N° 0023-2022-HMA – **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, (folio 261 al 271) el cual se detalla:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Emergencia Catastrófica para la **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**.
- El valor referencial de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor QC GASES PERU S.A.C., el cual tiene el monto de **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**, para brindar la **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**.
- La Contratación Directa para la contratación del **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 18, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Número 064-2022-OEA-HMA de fecha 21 de Noviembre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**.
- Remitir presente Expediente de Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin que emita el Informe Legal correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 0023-2022-HMA, para la Adquisición de **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**, así como todas las acciones pertinentes para la respectiva aprobación de la Contratación Directa, salvo mejor parecer, en conformidad a la normativa vigente.
- Una vez emitida la Resolución Directoral que aprueba la Contratación Directa, esta deberá ser derivada al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Que, mediante **Informe N° 085-2022-OF.LOG-HMA de fecha recepción 21.11.2022**, la Oficina de Logística, el cual cuenta con la conformidad de la Oficina Ejecutiva de Administración con el **Proveído N° 027-2022-OEA-HMA de fecha 21.11.2022**, que la Contratación Directa N° 0023-2021-HMA – **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, el cual se detalla: (folio 272 al 282);



- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Emergencia Catastrófica para la **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**.
- El valor estimado de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor QC GASES PERÚ S.A.C., el cual tiene el monto de **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles, para brindar la "ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%")**.
- La Contratación Directa para la contratación del **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 18, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 064-2022-OEA-HMA de fecha 21 de Noviembre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**.
- Remitir presente Expediente de Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin que emita el Informe Legal correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa N° 0023-2022-HMA, para la Adquisición de **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**, así como todas las acciones pertinentes para la respectiva aprobación de la Contratación Directa, salvo mejor parecer, en conformidad a la normativa vigente.
- Una vez emitida la Resolución Directoral que aprueba la Contratación Directa, esta deberá ser derivada al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Que, el literal b) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b). "Ante una situación de emergencia derivada de un acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, el Artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el literal b.) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican":

(...)

**b.4) Emergencias Sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la Ley de la materia.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20)<sup>1</sup> días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

"Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, en esta línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa-contratación que la Ley determina como de carácter excepcional-faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las actuaciones preparatorias y contratos, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento<sup>2</sup>;

Que, en este contexto, corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al **Informe N° 085-2020-OF.LOG-HMA**, la Oficina de Logística, sostiene que en razón del requerimiento del Departamento de Farmacia (área usuaria), efectuó el **Informe de Indagación de Mercado N° 03-2022-HMA-ULC-OF.LOG-RJAL**, el cual fue emitido por la Unidad de Programación, sustenta la Pluralidad de Postores y que cumplen a cabalidad con el requerimiento por el valor estimado ascendiente a la suma S/ 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles), así como el día **20.10.2022** se remite mediante Correo Electrónico la **Carta N° 232-2022-HMA-OF.LOG.**, para la empresa **EQC GASES PERU S.A.C.**, Por lo tanto, la Oficina de Logística considera que resulta procedente el procedimiento de selección Contratación Directa N° 0023-2022-HMA – el "Adquisición de Oxígeno Liquido Medicinal";

<sup>1</sup> Ampliado a 20 días hábiles, es decir desde el día siguiente hábil de iniciado la prestación del servicio.

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que entró en vigencia el 30



Que, en el numeral 2.1 de Antecedente del Informe N° 085-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 21.11.2022, la Jefatura de la Oficina de Logística, en la cual señala: "Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control debido a la pandemia originada por la propagación del coronavirus COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA";

Que, en el presente caso, se le hizo la invitación de fecha **20.10.2022** mediante Correo Electrónico REMITE la **Carta N° 179-2022-HMA-OF.LOG**, que obra a folios (232 al 235), de forma inmediata efectúa las acciones correspondientes que son objeto del presente servicio conforme a lo establecido en los términos de la referencias, del expediente administrativo, por lo que el plazo de regularización de documentos referidos a las actuaciones preparatorias vencia indefectiblemente el **18.11.2022**;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística en su **Informe N° 085-2022-OF.LOG-HMA** de fecha **21.11.2022**, la Contratación Directa N° 0023-2022-HMA, **NO se encuentra dentro el plazo de 20 días hábiles**; actualmente a la fecha se ha regularizado los documentos referidos a las actuaciones preparatorias, i) cuenta con **Certificación de Crédito Presupuestal N° 00003283 Año 2022** de fecha **19.10.2022**, y la **Constancia de Previsión Presupuestaria N° 020-2022-U.E.141-OEPE.HMA Año 2023** de fecha **20.10.2022**, en la fuente de Donaciones y Transferencias, así como ii) la inclusión al Plan Anual de Contrataciones **Resolución Administrativa N° 104-2022-HMA-OEA** de fecha **21.11.2022**;

Que, al respecto, debemos tener en cuenta que el inicio de la prestación de "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", por parte del proveedor se realizó el **20.10.2022**, mientras que el requerimiento para la certificación de crédito presupuestario se realizó el día **20.10.2022**, y en el plan anual de contrataciones se emitió la Resolución Administrativa N° 104-2022-HMA-OEA el día **21.11.2022**, vale decir No se encuentra los documentos dentro los 10 días hábiles calendarios. Plazo excedido para la regularización;

Que, ahora bien, en lo que respecta dentro del plazo de 20 días hábiles para regularizar los documentos referidos a las actuaciones preparatorias advertido por la propia Oficina de Logística, el plazo excedido para la regularización, corresponde analizar lo siguiente:

- i) **Habilitación presupuestaria para cubrir el presupuesto:** Mediante Memorando N° 1981-2022-OEA-HMA de fecha **20.10.2022** (folio 228) la Oficina de Ejecutiva de Administración, solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la Certificación Crédito Presupuestaria y la Constancia de Previsión Presupuestal, siendo atendido dicho requerimiento el mismo día a través del Memorando N° 1796-2022-OEPE-HMA de fecha **20.10.2022** (folio 231).
- ii) **Sobre la inclusión al PAC:** Se advierte de los documentos que obran en el expediente administrativo que la Resolución Administrativa N° 104-2022-HMA-DG, que modifica e incluye la mencionada adquisición al PAC fue emitida con fecha **21.11.2022**, a partir del requerimiento formulado por el Informe N° 2683-2022-HMA-OF.LOG.-A.PROG de fecha **21.11.2022**, la Unidad de Programación, la Oficina de Logística a la Oficina Ejecutiva de Administración con Proveído N° 4753-2022-OF.LOG-HMA de fecha **21.11.2022**, vale decir, la formalización del Acto Administrativo para la modificación e inclusión en el PAC de "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", se realizó fuera del plazo excedido para la regularización de los días hábiles desde el requerimiento formal por parte de la Oficina de Logística.

Que, en ese sentido, el artículo 102.4 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, *"El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"*. Por lo que corresponde a la Titular de la Entidad disponer al órgano encargado de las contrataciones en el plazo para regularizar los documentos referidos a las actuaciones preparatorias de "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", proveniente de la Contratación Directa N° 0023-2022-HMA;

Que, en lo que respecta al requerimiento de "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal", se advierte que el mismo surge a partir del **Nota Informativa N° 622-2022-DFARM-HMA** de fecha **04.10.2022**, (folio 17 al 19) el Jefe del Departamento de Farmacia, el **Memorando N° 327-2022-OSGYM-HMA** de fecha **03.10.2022**, (folio 16) el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el **Informe N° 648-2022-HMA-OSGYM-JUM** de fecha **20.09.2022**, (folio 05 al 15) por el Jefe de la Unidad del Mantenimiento, en el que adjunto a dicho requerimiento se anexaron las especificaciones técnicas del bien, señalando que el área usuaria y el Informe de Indagación de Mercado N° 03-2022-HMA-ULC-OF.LOG-RJAL de fecha **25.10.2022**, (folio 236 al 244), del expediente administrativo, debiendo enviar su requerimiento de manera urgente, considerando que nos encontramos en Situación de Emergencia Sanitaria;

Que, el literal b) del numeral 8.1 de artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, asimismo el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, se entiende que el requerimiento de la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", quien debió operar de manera conjunta. Asimismo, dicho requerimiento debió contar con el apoyo del Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística) dada su especialidad y funciones, situación que es indicada por el propio órgano encargado de las contrataciones de nuestra entidad, toda vez que es el órgano que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa de los contratos, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF;



Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 085-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 21.11.2022, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

#### EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- La Constitución Política del Estado Peruano es fuente de derecho en el ámbito formal y material, en cuanto define cómo es que el estado puede válidamente crear el derecho y como nacen las expresiones normativas. Al mismo tiempo como norma fundamental del Estado Peruano recoge en consonancia al bloque de constitucionalidad la existencia de derechos fundamentales de las personas, configurando un límite evidente al comportamiento de la Administración Pública.
- Según el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
- El artículo 9° de la Constitución Política del Estado Peruano, en armonía con el artículo 122° Ley N° 26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley que aprueba la Organización y funciones del Ministerio de Salud y artículos 1°, 123° y 124° de su Reglamento de Organización y funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sector Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud a nivel nacional. Siendo el Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, el órgano desconcentrado que detenta la Autoridad Sanitaria de MINSA en el ámbito territorial que le compete.
- Que, por función de soporte administrativo le compete a la Dirección Administrativa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos entre otros de Abastecimiento, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad ejecutando, monitoreando y evaluando los mismos, los cuales de conformidad con el artículo 8° del referido cuerpo normativo están a su vez supervisados por el Titular de la Entidad.
- De acuerdo a lo previsto en el artículo 8° Numeral 8.1 del Decreto Supremo N° 082-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: "El área usuaria (...) es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas". Asimismo, el artículo 16° Numeral 16.1 del mencionado T.U.O. "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación".
- Por su parte, el literal j) del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1161 y sus modificatorias, refiere a lo siguiente

"Artículo 7°.- Otras Funciones específicas

(...)

j) Intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres".

- Asimismo, de acuerdo con la Opinión N° 057-2022/DTN, de fecha 13.04.2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sostuvo, respecto al área usuaria.

"(...) se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto -en principio- es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permite satisfacer su necesidad".

- Por su parte, el Artículo 2° literal f) del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto menciona respecto a las la eficacia y eficiencia en las contrataciones que:

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la afectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- En tal sentido, la contratación de "ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%", de manera urgente e inmediata, para la provisión del atención de los pacientes que acuden al Hospital María Auxiliadora que se encuentran en los servicios de Emergencia UCI y Servicios de Hospitalización que cuentan con puntos de suministros de oxígeno medicinal liquido siendo un medicamento esencial para el tratamiento del Covid-19.
- En atención a las citadas normas y la opinión del OSCE, el Departamento de Farmacia formuló el requerimiento de la contratación "ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%", en el marco de la emergencia sanitaria debido al incremento de pacientes afectados por COVID. Para ello, el requerimiento formulado por el Jefe del Departamento de Farmacia mediante Nota Informativa N° 622-2022-AEM-DFARM-HMA, de fecha 04 de octubre del 2022, señala que el Hospital María Auxiliadora cuenta con 528 camas entre los servicios de Emergencia, áreas críticas de Emergencia, UCI, y servicios de Hospitalización que cuentan con puntos de suministro de oxígeno medicinal liquido necesario para los pacientes de nuestra institución; siendo el consumo promedio el descrito a continuación:





L. VIZCARRA



V. GUZMÁN F.



R. MENDIETA H.

CONSUMO SEMESTRAL 2022 - OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%

| N° | ESPECIALIDADES                      | N° DE CAMA | ABRIL (ML)                 | MAYO (ML)                  | JUNIO (ML)                 | JULIO (ML)                 | AGOSTO (ML)                | SEPTIEMBRE (ML)            |
|----|-------------------------------------|------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| 1  | CIRUGIA ESPECIALIDADES              | 40         | 0                          | 14                         | 513                        | 172                        | 50                         | 7                          |
| 2  | CIRUGIA GENERAL                     | 50         | 5                          | 39                         | 11                         | 27                         | 28                         | 0                          |
| 3  | MEDICINA                            | 101        | 357                        | 337                        | 450                        | 809                        | 195                        | 514                        |
| 4  | NEO - INTERMEDIOS I                 | 8          | 265                        | 297                        | 467                        | 395                        | 310                        | 214                        |
| 5  | NEO - INTERMEDIOS II                | 8          | 1                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 6  | NEO - REFERIDOS                     | 10         | 9                          | 0                          | 0                          | 3                          | 0                          | 0                          |
| 7  | NEONATOLOGIA                        | 10         | 26                         | 22                         | 5                          | 31                         | 12                         | 30                         |
| 8  | OBSTETRICIA                         | 20         | 0                          | 0                          | 1                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 9  | PEDIATRIA LADO B                    | 17         | 4                          | 0                          | 45                         | 16                         | 77                         | 159                        |
| 10 | PUERPERIO                           | 13         | 7                          | 1                          | 2                          | 12                         | 0                          | 6                          |
| 11 | TOPICO DE MEDICINA                  | 36         | 80                         | 80                         | 63                         | 108                        | 69                         | 15                         |
| 13 | UCI - ADULTO                        | 12         | 2960                       | 2376                       | 2980                       | 4161                       | 2873                       | 5079                       |
| 14 | UCI - NEONATAL                      | 9          | 1894                       | 1677                       | 2145                       | 2012                       | 1700                       | 1893                       |
| 15 | UCI - PEDIATRIA                     | 4          | 3328                       | 4625                       | 6090                       | 5022                       | 5328                       | 5826                       |
| 16 | CENEX - NEUMOLOGIA                  | 10         | 583                        | 1365                       | 1476                       | 3041                       | 3251                       | 815                        |
| 17 | MODULO B - UCI ADULTO               | 12         | 4586                       | 5475                       | 5227                       | 6577                       | 6282                       | 5975                       |
| 18 | MODULO C - EMERGENCIA               | 10         | 259                        | 0                          | 0                          | 22                         | 50                         | 0                          |
| 19 | OBSERVACION 1                       | 6          | 248                        | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 20 | OBSERVACION 2                       | 6          | 120                        | 14                         | 32                         | 22                         | 46                         | 75                         |
| 21 | OBSERVACION 2 - EMERGENCIA          | 12         | 24                         | 225                        | 376                        | 585                        | 510                        | 861                        |
| 22 | OBSERVACION 3 - EMERGENCIA          | 12         | 171                        | 305                        | 632                        | 357                        | 465                        | 662                        |
| 23 | TOPICO DE CIRUGIA                   | 2          | 43                         | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 22                         |
| 24 | TOPICO DE PEDIATRIA                 | 3          | 7                          | 0                          | 0                          | 7                          | 7                          | 0                          |
| 25 | TRAUMASHOCK                         | 3          | 43                         | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 26 | UCE - EMERGENCIA                    | 6          | 3358                       | 2444                       | 4365                       | 1292                       | 2915                       | 4846                       |
| 27 | UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS      | 8          | 388                        | 580                        | 684                        | 1261                       | 0                          | 1018                       |
| 28 | NEONATOLOGIA EMERGENCIA             |            | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 4                          | 0                          |
| 29 | OBSERVACION 3                       | 12         | 99                         | 24                         | 53                         | 20                         | 72                         | 82                         |
| 30 | TRIAGE COVID                        | 10         | 29                         | 3                          | 1                          | 354                        | 428                        | 156                        |
| 31 | GERIATRIA                           | 6          | 12                         | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 32 | OBSERVACION 1 - EMERGENCIA          | 6          | 588                        | 305                        | 33                         | 0                          | 0                          | 0                          |
| 33 | OBSERVACION 2 - COVID               |            | 7                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 34 | CARDIOLOGIA                         | 11         | 0                          | 190                        | 344                        | 230                        | 128                        | 262                        |
| 35 | INTERMEDIOS MEDICINA                | 4          | 0                          | 6                          | 0                          | 59                         | 45                         | 201                        |
| 36 | OBSERVACION DE GINECO - OBSTETRICIA | 3          | 0                          | 3                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          |
| 37 | PEDIATRIA LADO A                    | 20         | 0                          | 134                        | 143                        | 161                        | 86                         | 150                        |
| 38 | GINECOLOGIA                         | 5          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 6                          |
| 39 | MODULO A - COVID                    | 8          | 0                          | 0                          | 0                          | 177                        | 1555                       | 69                         |
| 40 | CENEX COVID                         | 3          | 0                          | 0                          | 0                          | 86                         | 14                         | 0                          |
| 41 | MODULO B - UCI COVID                |            | 0                          | 0                          | 0                          | 5                          | 0                          | 0                          |
| 42 | INTERMEDIOS CIRUGIA                 | 4          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 4                          | 0                          |
| 43 | MODULO B - COVID                    | 8          | 0                          | 0                          | 0                          | 0                          | 50                         | 0                          |
|    | <b>TOTAL</b>                        | <b>528</b> | <b>19,682m<sup>3</sup></b> | <b>21,041m<sup>3</sup></b> | <b>26,149m<sup>3</sup></b> | <b>27,024m<sup>3</sup></b> | <b>24,574m<sup>3</sup></b> | <b>28,751m<sup>3</sup></b> |

El oxígeno medicinal es considerado un medicamento esencial para el tratamiento del Covid 19, asimismo, es necesario para el tratamiento de otras patologías, por lo que su administración es vital.

- Adicionalmente, mediante NOTA INFORMATIVA N° 606-2022-DFARM-HMA, de fecha 04 de octubre del 2022, el DEPARTAMENTO DE FARMACIA, remite la absolución de consultas para el requerimiento respecto a la **ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%**, indicando textualmente.

(...)

Mediante Nota Informativa N.° 606-2022-DFARM-HMA, de fecha de recepción 04 de octubre del 2022, se solicitó la adquisición del medicamento Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%, para cubrir la demanda de los pacientes hospitalizados, área de emergencia y cuidados críticos del Hospital María Auxiliadora.

(...)

- Cabe señalar según Memorando N° 327-2022-OSGYM-HMA de fecha 03 de octubre del 2022, remitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el mismo que contiene el INFORME N° 648-2022-HMA-OSGYM-JUM de fecha 30 de setiembre del 2022, en el cual se deriva la validación técnica de las especificaciones técnicas para la adquisición de oxígeno líquido medicinal.

Según el requerimiento solicitado por el área usuaria del objeto de la convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5**, para lo cual se adjunta las Especificaciones Técnicas por lo que la presente contratación debido al monto determinado en el valor estimado de la contratación corresponde indicar que obedece a una: **CONTRATACIÓN DIRECTA por EMERGENCIA SANITARIA.**

Al respecto, el numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, menciona que:

"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)

Asimismo, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado Decreto Supremo N° 162-2021-EF, menciona que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican":

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**

(...)

(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...).

Por lo tanto, debido a los motivos expuestos líneas arriba, nos encontraríamos en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100° literal b) inciso b.1), b.2), b.3), b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias, por lo que de manera excepcional se podría contratar de manera directa con un determinado proveedor y el tipo de procedimiento de selección es la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA**.

- Asimismo, se advierte que como parte de los actos preparatorios, el área de Programación de la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado obteniéndose cotizaciones, determinándose un valor estimado de **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**, para la **ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%**, así como también que el tipo de procedimiento de selección a emplearse sería el de Contratación Directa, por la causal de situación de Emergencia Sanitaria.
- En ese contexto, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00003283 por un monto de S/ 275,600.00 y la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 020-2022-U.E.141-OEPE-HMA para el 2023 por un monto de S/ 42,400.00, para la **ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%** por el monto de **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141° del RLCE, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".
- Con relación a ello, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisitos para convocar un procedimiento de selección de bienes y servicios, lo siguiente:
  - (i) Contar con el expediente de contratación aprobado.
  - (ii) Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
  - (iii) Haber designado al Comité de Selección, cuando corresponda.
  - (iv) Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.
- a) En ese sentido, respecto al **punto (i)** se tiene que con fecha 05 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizó la aprobación del expediente de contratación referido a la contratación directa de la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", por un valor estimado de S/ 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles).
- b) Respecto al **punto (ii)**, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 104-2022-HMA-OEA de fecha 21 de noviembre de 2022, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la "Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%", con el número de referencia del PAC: 76.



- c) Cabe señalar que respecto al **punto (iii)**, que si bien la figura jurídica de la Contratación Directa se encuentra incluida como un procedimiento de selección en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento; en mérito de la lectura del artículo 27 de la Ley, se puede concluir que dicha figura se constituye en un mecanismo en virtud del cual no se lleva a cabo una selección de proveedores, sino que básicamente se trata de un método o mecanismo de contratación que se efectúa llevando a cabo acciones inmediatas; por lo que, en ese orden de ideas, no sería aplicable el contar con la designación de un Comité de Selección para llevar a cabo una Contratación Directa, siendo aplicable lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento<sup>3</sup>, vale decir que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo las contrataciones directas.
- d) Con respecto al **punto (iv)**, sobre la aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102° del Reglamento, las Bases de las Contrataciones Directas se elaboran una vez producida la aprobación de la Contratación Directa.



#### **SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS**

- Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contrataciones directa que el reglamento califica como delegable".

Asimismo, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que:

- 101.1 **La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.
- 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- 101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia**. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias



En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado la aprobación de la contratación directa para la presente contratación es indelegable, por lo que este deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Que, con Memorando N° 1796-2022-OEPE-HMA de fecha **20.10.2022**, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00003283 Año 2022, y La Constancia de Previsión Presupuestaria N° 020-2022-U.E.-141-OEPE-HMA Año 2023, la Resolución Administrativa N° 104-2022-HMA-OEA de fecha **21.11.2022**, se aprueba la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones -2022, la Contratación Directa - **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, mediante Correo Electrónico de fecha 20.10.2022 se REMITE la Carta N° 232-2022-HMA-OF.LOG, se inició el bien en el HMA con la empresa **QC GASES PERU S.A.C.**, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), antes de los 20 días hábiles debió regularizar los documentos acorde a la LCE y su Reglamento habiendo culminando indefectiblemente el **18.11.2022**; la Oficina de Asesoría Jurídica tuvo conocimiento del Expediente N° 22-015445-001 el **21.11.2022**, NO estando en la fecha de acuerdo a la normatividad de la LCE y su Reglamento. Por lo tanto, **el objeto de la convocatoria de Contratación de Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal para el Hospital María Auxiliadora por encontrarnos en una situación de desabastecimiento inminente y en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19; la FINALIDAD PÚBLICA del presente requerimiento busca contar con el producto Oxígeno líquido Medicinal con una concentración no menor al 9.5%, de manera urgente e inmediata para la previsión al Hospital María Auxiliadora por encontrarnos en una situación de desabastecimiento inminente, y en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA y prorrogado por Decreto Supremo N 003-2022-SA, a fin de mantener el adecuado suministro del producto Oxígeno Líquido Medicinal para los pacientes hospitalizados del Hospital María Auxiliadora, asimismo la OPINIÓN N° 053-2021/DTN de fecha 27.04.2022, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el cual señala: En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100° del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo.** Entonces, la Entidad a fin de desincentivar que los servidores y funcionarios con actitud presuntamente negligente incumplan con los plazos previstos establecidos en la norma de especialidad, dentro del marco de su atribución y competencia debe disciplinar la función pública, por ello considera pertinente que la presente se eleve a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de sancionar a quienes resulten presuntamente responsables de haber conllevado la emisión del presente acto resolutivo en la fecha;

<sup>3</sup> Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)



Que, en consecuencia, de conformidad a lo señalados en el párrafo 2.22 de la Opinión N° 053-2021/DTN acotada del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado en lo que respecta al marco de las contrataciones directas por situación de emergencia, el contrato ya se encuentra en ejecución al momento en que indica el computo del plazo para la regularización a la que se refiere el literal b) del artículo 100° del RLCE, **por lo que no será posible declarar la pérdida de la buena pro.**<sup>4</sup>;

Que, sin perjuicio de lo señalado, de los documentos antes mencionados y el Informe Legal N° 043-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Proveído N° 168-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica, en ese contexto, se concluye la importancia de la necesidad el período de contratación será desee la notificación de la carta de inicio de la prestación o notificación de la orden de compra, por un período de 03 meses o hasta agotar los M3 adjudicados; por lo tanto, lo solicitado cumple con los requisitos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado, siendo así resulta viable la contratación de la **"Adquisición de Oxígeno Líquido Medicinal 99.5%"**, mediante el procedimiento de selección Contratación Directa prevista en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por causal de Emergencia Sanitaria con la empresa **QC GASES PERU S.A.C.**, asimismo, cuenta con los respectivos documentos previstos en el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos informes y resolución debieron publicarse en el SEACE dentro del plazo dispuesto de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, situación que en el presente caso se dio. Se deberá proseguir con la regularización del Proceso de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, debiendo disponer la Titular de la Entidad, el deslinde de responsabilidades por la demora e incumplimiento de los plazos dispuesto por Ley, conforme a lo previsto en el artículo 102.4 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

Que, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y el literal c) del artículo 11° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

#### SE RESUELVE:-

**Artículo 1°.- APROBAR** la Contratación Directa N° 0023-2022-HMA - **"ADQUISICIÓN DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5%"**, por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria por el monto **S/. 318,000.00 (Trescientos Dieciocho Mil con 00/100 soles)**, incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones –OEC de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Logística.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la STPAD a efectos de que realice el deslinde de responsabilidad por los actos que conllevaron a la presente contratación directa y a la emisión del presente acto resolutivo en la fecha

**Artículo 6°.- DISPONER**, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

**Artículo 7°.- EFECTÚESE**, la publicación en el Portal de Transparencia del Hospital María Auxiliadora

#### LEVJ/VMGF/WSS DISTRIBUCIÓN:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Departamento de Farmacia
- ( ) Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA  
*[Firma]*  
MC. LUIS ENRIQUE VIZCARRA JARA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP 022683 RNE 019438



